



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de abril de 2008

Núm. 37-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000019 **Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000019

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2008.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, introduciendo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la deducción del 10 por

ciento en este Impuesto de las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. Más recientemente, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, impulsa la progresiva disminución de las deducciones por inversiones medio ambientales, hasta su total desaparición en el año 2011.

De entre los incentivos fiscales de carácter ambiental en vigor, las deducciones por inversiones medioambientales en el Impuesto sobre Sociedades es sin duda uno de los que potencia de forma efectiva las inversiones empresariales en bienes de activo material con este destino. Además, suponen una respuesta adecuada a la necesidad de continuar impulsando una creciente importancia que la protección medioambiental debe adquirir en el marco empresarial.

Es incuestionable la relación positiva que existe entre la innovación y la competitividad de las empresas, así como lo es que el ámbito del medio ambiente es uno de los campos donde actualmente se están dando mayores innovaciones tecnológicas. Por ello, el mantenimiento de estas deducciones no sólo sería muy beneficioso ambientalmente, sino también tendría consecuencias positivas sobre la innovación y la competitividad de las empresas y del conjunto de la economía.

En un momento en el que deben darse respuestas efectivas y contundentes a los retos medioambientales que tenemos como sociedad y de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en defensa del medio ambiente, se considera necesario revisar el sistema tributario y fiscal para mejorar las medidas a favor de criterios medioambientales y de sostenibilidad.

En este sentido, la iniciativa pretende dos objetivos, el primero, dejar sin efecto la progresiva disminución de esta deducción hasta su total desaparición en 2011, restituyendo su plena eficacia y ampliando el alcance de la deducción a instalaciones destinadas a la reducción del consumo de energía, teniendo en cuenta que el impacto atmosférico asociado a este vector tiene una incidencia notable sobre el medio ambiente. El segundo objetivo es incrementar el porcentaje de deducción aplicable a las inversiones medioambientales del 10 por ciento al 20 por ciento.

Asimismo, se amplía el alcance de las deducciones para las pequeñas y medianas empresas, que son las que tienen más dificultades en afrontar las inversiones de carácter ambiental.

Artículo primero. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, al que se da la siguiente redacción:

«1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, consistentes en instalaciones:

- a) Que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales o equivalentes
- b) Contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas
- c) Para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos
- d) Destinadas a la reducción del consumo de energía

para la mejora de la normativa vigente o mejorar en alguno de dichos ámbitos de actuación, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 20 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción, quedando modificada la numeración del apartado siguiente:

«5. En el caso de que las inversiones sean realizadas por una empresa que cumpla las condiciones para la calificación como empresa de reducida dimensión de acuerdo con la presente Ley, el porcentaje de deducción previsto en los apartados anteriores se incrementará en un 10 por ciento adicional.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«6. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplir las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente para poder ser objeto de certificación de convalidación de la inversión medioambiental necesaria para la deducción fiscal por parte de la Administración competente.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 de la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a la que se da la siguiente redacción:

«1. Las deducciones reguladas en los artículos 36, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 de esta Ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:

— 0,8, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

— 0,6, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

— 0,4, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.

— 0,2, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 de la Disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a la que se da la siguiente redacción:

«1. Las deducciones establecidas en los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 de esta Ley, pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2011, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el capítulo IV del título VI de esta Ley, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2010. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en períodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.»

Artículo segundo. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se modifica el apartado 2 de la Disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedará redactado como sigue:

«2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, quedan derogados los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

Disposición adicional única.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las modificaciones reglamentarias necesarias en relación a lo previsto en el apartado 6 del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**